

Constancia Secretarial.

Señor Juez, le informo que, una vez realizado en la página web de Servientrega S.A. el rastreo del envío de la comunicación remitida bajo la guía No. 9128955083, pude observar que en la constancia de entrega hay una nota en la que se plasma “devolución”, pero, al mismo tiempo, se plasma el sello de recibido por parte de una sociedad cuyo NIT se consagró en dicha constancia. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

DIANA CRISTINA ZULUAGA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 10 2008 0003 00
ASUNTO	Requiere al promotor

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente las constancias de notificación allegadas por el promotor (Archivo 10 C.1.1.).

Ahora, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se requiere al aludido promotor para que aclare el resultado del envío de la comunicación identificada con el número de guía 9128955083, esto es, para que manifieste si ésta fue efectivamente entregada al deudor.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que en el escrito que milita en el Archivo 06 del C.1.1., se informó que el requerimiento realizado al deudor también se había remitido vía correo electrónico, se requiere al precitado promotor para que informe el resultado de tal gestión, es decir, para que informe si, a la fecha, el deudor ya brindó la información requerida para dar continuidad al presente trámite.

Adicionalmente, y en vista de que el deudor **Jorge Eliecer Álvarez** viene siendo representado por el abogado **Bismarck Pineda López**, se requiere a dicho abogado, con el fin de que brinde la colaboración necesaria para darle continuidad al presente

trámite. Por secretaría, remítase al correo electrónico registrado en el SIRNA la presente orden.

Sin embargo, sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que en escrito que milita a folios 705 del Archivo 01 del Cuaderno 1.1., el deudor manifestó que no ha efectuado ningún pago total o parcial a las obligaciones que constituyen el objeto de este trámite, y que luego de tal manifestación dicho deudor no ha hecho ningún otro pronunciamiento en un sentido diferente, aunado a que desde la última liquidación, hasta la fecha, han ingresado más acreencias al presente trámite, **se requiere nuevamente al promotor** para que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la ley 1116 de 2006, y dentro de un término no superior a un mes, proceda a :

(i) actualizar la calificación y graduación de créditos y derechos de voto;

(ii) gestione las posibles alternativas de solución y presente a este Juzgado el resultado de sus diligencias.

No sobra advertir que, en la anterior labor, el promotor deberá especificar claramente cuáles son los acreedores actuales y las obligaciones vigentes, según todos los cambios que se han dado al interior del proceso sobre los beneficiarios de las respectivas acreencias (cesiones de crédito, fusiones de sociedades, etc).

**NOTIFIQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f725f37725dba5536287bb5b7d365c84efeb475b600d32ac6f721bfb14bb43d5

Documento generado en 24/02/2021 01:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>